

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VIII

Panamá 21 de Diciembre de 1911.

Número 1609

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Pablo Arosemena

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

H. PATINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Calle 3a. Casa particular: Calle 14 Oeste número 47.

Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 66.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número.

Secretario de Fomento,

G. U. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 10 de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 4 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 P. M., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año. 5.00
Por seis meses. 3.00
Por tres meses. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

F. A. DIAZ

Contenido

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 270 de 1911, de 21 de Diciembre, por el cual se hace un cambio en la Sección de Policía de Veraguas. 3043

Decreto número 273 de 1911, de 21 de Diciembre, por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos y se llenan las vacantes respectivas. 3043

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 159 de 1911, de 12 de Diciembre, sobre plan de estudios de la Escuela Normal de Institutoras y la Sección Normal del Instituto Nacional. 3044

Resolución número 215 de 21 de Diciembre de 1911. 3044

SECRETARIA DE FOMENTO

Resolución número 8 de 20 de Diciembre de 1911. 3045

Contenido número 33. 3045

PROVINCIA DE PANAMA

Gobernación de la Provincia.
Informe del Médico Oficial al Gobernador de la Provincia. 3045

JUZGADO 1o. DEL CIRCUITO

Relación de los negocios cursados en el Juzgado 1o. del Circuito, durante el mes de Octubre de 1911, con expresión de sus estados (Conclusión). 3045

Relación de los negocios cursados en el Juzgado 1o. del Circuito, durante el mes de Noviembre de 1911. 3045

Edictos y Avisos. 3046

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 270 de 1911

(de 21 de Diciembre)

por el cual se hace un cambio en la Sección de Policía de Veraguas.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1o. Adscribirse las funciones de Instructor Segundo Jefe de la Sección de Policía de Veraguas, al Vigilante Habilitado de la misma, señor Octavio Ríos.

Artículo 2o. El señor Feliciano Pedrosa, quien ejercía las funciones de Vigilante Instructor Segundo Jefe de la mencionada Sección, continuará prestando sus servicios como simple Vigilante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 21 de Diciembre de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATINO.

DECRETO NUMERO 272 DE 1911

(de 21 de Diciembre)

por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos y se llenan las vacantes respectivas.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1o. Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en los señores Luciano Matos, Juan A. Monterrey y E. Benar Ríos H., para Tenientes del Cuerpo de Policía Nacional.

Artículo 2o. Ascíendense a Tenientes del Cuerpo, en lugar de los señores mencionados, a los Vigilantes del mismo, señores Cecilio Sinisterra y Adolfo Martínez.

Artículo 3o. Nómbrase al señor Feliciano Saldaña Teniente del Cuerpo de Policía Nacional y promuévase a Vigilantes efectivos del propio Cuerpo, a los Agentes Adolfo Monterrey B. y Luis Felipe Pérez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 21 de Diciembre de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATINO.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 159 de 1911

(de 12 de Diciembre)

sobre plan de estudios de la Escuela Normal de Institutoras y la Sección Normal del Instituto Nacional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1o. La enseñanza en la Escuela Normal de Institutoras comprenderá cuatro años de conformidad con el siguiente

Plan de Estudios.

ASIGNATURAS	AÑOS DE ESTUDIO			
	1o	2o	3o	4o
	HORAS SEMANALES			
Pedagogía.....	3	3	5	12-14
Castellano.....	6	5	5	2
Matemáticas.....	4	4	4	1
Geografía.....	2	2	2	1
Historia.....	1	2	2	2
Ciencias físicas y naturales.....	3	4	4	3
Inglés.....	3	3	3	2
Trabajos de aguja.....	2	2	2	1
Dibujo.....	2	2	2	1
Canto.....	2	2	1	1
Gimnasia.....	3/2	3/2	3/2	3/2
Higiene.....	1	1	1	1
Urbanidad.....	1	1/2	1/2	1
Economía doméstica.....	1	1	1	1
Religión (1).....	1	1	1	1
Totales.....	32 1/2	33	34	30 1/2 32 1/2

Artículo 2o. En la Sección Normal del Instituto Nacional la enseñanza se dará en cuatro años y se registrará por esto

Plan de Estudios.

ASIGNATURAS	AÑOS DE ESTUDIO			
	1o	2o	3o	4o
	HORAS SEMANALES			
Pedagogía.....	3	3	5	12-14
Castellano.....	6	5	5	2
Matemáticas.....	4	4	4	1
Geografía.....	2	2	2	1
Historia.....	1	2	2	2
Ciencias físicas y naturales.....	3	4	4	3
Inglés.....	3	3	3	2
Trabajos Manuales.....	2	2	2	1
Dibujo.....	2	2	2	1
Canto.....	2	2	1	1
Gimnasia.....	2	2	2	2
Higiene.....	1	1	1	1
Urbanidad.....	1	1/2	1/2	1
Instrucción Cívica.....	1	1	1	1
Religión (1).....	1	1	1	1
Totales.....	33	34 1/2	35 1/2	32-34

Artículo 3o. Para poder ingresar a la Escuela Normal de Institutoras o a la Sección Normal del Instituto Nacional es necesario haber cursado el sexto grado de Escuela Primaria.

Artículo 4o. En la Escuela Normal de Institutoras y en la Sección Normal del Instituto Nacional, habrá una sección especial con el fin de preparar en ella a los jóvenes que ingresen a uno u otro establecimiento sin haber cursado el sexto grado de Escuela Primaria o que estén mal preparados por cualquier motivo.

La enseñanza en esa Sección será de un año, de acuerdo con el siguiente

Plan de Estudios.

(Para señoritas)

Castellano	6 Horas Semanales.
Matemáticas	4 " "
Práxar	10 " "

Vienes	10 Horas semanales.
Geografía	2 " "
Historia	2 " "
Ciencias físicas y naturales	4 " "
Inglés	4 " "
Caligrafía	2 " "
Trabajos de aguja	2 " "
Dibujo	2 " "
Canto	2 " "
Gimnasia	3 1/2 " "
Urbanidad	1 " "
Religión (1)	1 " "
Total	33 1/2 " "

(Para varones)

Castellano	6 Horas Semanales.
Matemáticas	4 " "
Geografía	2 " "
Historia	2 " "
Ciencias físicas y naturales	4 " "
Inglés	4 " "
Caligrafía	2 " "
Trabajos manuales	2 " "
Dibujo	2 " "
Canto	2 " "
Gimnasia	2 " "
Urbanidad	1 " "
Religión (1)	1 " "
Total	34 " "

Artículo 5o. Tanto en la Escuela Normal de Institutoras como en la Sección Normal del Instituto, la Secretaría de Instrucción Pública, de acuerdo con la opinión de los directores de esos planteles, podrá abrir los cursos que considere necesarios para la eficacia de la enseñanza.

Artículo 6o. Quedan en estos términos adicionados los Decretos números 17, 48 y 163 de 1909, y reformados los artículos 22 y 26 del primero, el artículo 15 del segundo y el 68 del tercero de los citados Decretos.

Publíquese y cémlase.

Dado en Panamá, a los 12 días de Diciembre de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. PRECIADO.

(1)—La clase de Religión no es obligatoria. No la recibirán los alumnos cuyos padres así lo pidan por escrito al Director del Establecimiento respectivo.

RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Tercera.—Número 215.—Panamá, 21 de Diciembre de 1911.

En nota sin número, de 24 del mes próximo pasado, manifiesta a este Despacho el señor Cónsul de la República en Liverpool, que la señora Mercedes A. de Bertoneini madre del joven Carlos Bertoneini, becado por el Gobierno Nacional en Suiza, se dirigió a ese Consulado General en solicitud del aumento de la pensión de que disfruta dicho joven por haber comenzado éste a hacer estudios universitarios, acompañando a dicha petición varios documentos para justificar el derecho que le asiste para hacer la solicitud referida y pide instrucciones acerca de si debe pagar el aumento mencionado y en el caso afirmativo, que

se solicite de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el envío de la autorización correspondiente

Como con su nota mencionada el referido Cónsul remitió los documentos aludidos, este Despacho ha podido comprobar que la interesada tiene perfecto derecho para solicitar en favor de su indicado hijo, Carlos Bertoneini el aumento de que se trata.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aumentase en un 50 o/o la pensión de que actualmente disfruta el joven Carlos Bertoneini, estudiante de Ingeniería, becado por la Nación en Suiza, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2o. de la Ley 28 de 1906, a partir del 1o. de Diciembre actual.

Dese cuenta de este acto al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para los fines consiguientes.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública.

A. PRECIADO.

SECRETARIA DE FOMENTO.

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección 2a.—Número 8.—Panamá, Diciembre 20 de 1911.

Visto el memorial que con fecha 15 de los corrientes eleva a este Despacho el señor Walter C. Staton, en el cual solicita de esta Secretaría una aclaración del contrato número 21 de 2 de Agosto del presente año, celebrado entre el solicitante y esta Secretaría, a fin de evitar toda mala inteligencia de la interpretación del referido contrato,

SE RESUELVE:

El artículo 3o. del contrato, en lo referente a la obligación en que está el Contratista de transferir a las familias que se establezcan en el terreno que el Gobierno concede, hasta la cantidad de cincuenta hectáreas por cada adulto de la familia, se entenderá que la mujer del Colono no será considerada como persona adulta distinta del esposo y por consiguiente si la familia sólo consta de dos adultos, esposo y esposa, serán considerados, para los efectos de la cantidad de tierra que está obligado a conceder el Contratista, como una sola persona.

La cláusula 6a., que el peticionario desea se aclare, se entenderá así: las exigencias del contrato se estimarán como satisfechas, en lo que se refiere a caminos que debe abrir el Contratista, siempre que éste construya uno de 30 pies de ancho; (con puentes de madera sobre los arroyos), que partiendo de la punta meridional del terreno concedido se extiende entre los ríos Gariché y Océ y de Océ a Chiriquí Viejo que pueda ser recorrido de uno a otro extremo por camiones ó vagones. Queda también entendido que cualesquiera otras vías, terrestres ó fluviales que el Concesionario considere necesarias arreglar dentro del terreno que se le cede, en beneficio de esas tierras serán enteramente por cuenta del Contratista.

Se entenderá por casas sanitarias de que trata la misma cláusula 6a. construcciones de madera y techos de hierro acanalado, ó cualesquiera otros materiales similares y que presten el servicio de éstos, en lo referente a la protección contra la humedad y plagas de insectos.

Estas construcciones deberán hacerse a no menos de tres pies de altura sobre el nivel del terreno, en el caso de que éste no se haya pavimentado correctamente con cemento y piedra, en el cual puede construirse a nivel del suelo, ya dejando el suelo cimentado como piso ó ya cubriéndolo con un piso de madera de conformidad con los reglamentos sanitarios establecidos para las ciudades de la República.

Comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario,

LUIS E. ALFARO.

CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos, a saber: C. C. Arosemena, Secretario de Fomento, debidamente autorizado para el efecto, por una parte, la cual en adelante se llamará el

Gobierno;—y la señorita Aminta Castillo, designada por el Concejo Municipal de este Distrito Capital, para llenar la beca que, según la Ley, corresponde a la Provincia de Panamá en la Escuela Nacional de Obstetricia de esta ciudad, por la otra parte, la que en este documento se denominará la Becada—se ha celebrado un contrato al tenor de las cláusulas siguientes:

1a. La beca se compromete:

a). A hacer en esa Escuela el aprendizaje que la habilite para ejercer la profesión de Comadrona en esta Capital, aprendizaje que deberá hacer dentro de dos años que se contará desde su ingreso a la Escuela, y a cumplir con los deberes que le señala el Decreto número 58 de 1908, de la Secretaría de Fomento;

b). A que una vez obtenido su diploma de Comadrona, se establezca en dicha ciudad, durante dos años, por lo menos, para ejercer allí libremente la profesión que se deja mencionada;

c). A observar en el tiempo de su permanencia en la Escuela conducta intachable y someterse a las disposiciones del Reglamento interno de ese plantel;

d). A instruir en el arte de los partos hasta dos (2) discípulas que le nombre el Gobernador de la Provincia;

e). A actuar como perito en los casos que sea necesario y siempre que así lo disponga alguna de las autoridades superiores residentes en la ciudad.

2a. El Gobierno por su parte se obliga:

1o. A mantener en la Escuela un Profesor encargado de dictar lecciones prácticas de Obstetricia tres veces por semana y lecciones prácticas siempre que ocurra algún parto en la Maternidad;

2o. A pagar a la Becada una asignación mensual de diez balboas (B. 10.00) al fin de cada mes de los fondos del Hospital de Santo Tomás;

3o. A darle alojamiento y alimentación apropiada en la Casa de la Maternidad, y, también, sufragará los gastos de lavado y aplanchado de la Becada.

3a. En garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que por el presente contrato, la Becada presenta de fiador al señor Carlos W. Müller, quien en prueba de aceptación firma también este documento.

4a. En el caso de falta de cumplimiento de dichas obligaciones, el señor Müller se obliga mancomunada y solidariamente a reintegrar al Gobierno lo que éste haya gastado en su fiada, para lo cual se calcula en la suma de veinte balboas mensuales (B. 20.00) el valor de ese gasto durante la permanencia de la Becada en la Escuela, dicho pago se hará al ser notificado para que así lo verifique y de acuerdo con la liquidación que al efecto le será presentada previamente.

5a. Queda convenido que la fianza no caducará sino al final del período de dos años señalados a la Becada para prestar sus servicios profesionales de que trata el aparte (b) de este convenio.

Para constancia se extiende el presente contrato en doble ejemplar, el cual se firma por los interesados en Panamá, el once de Diciembre de mil novecientos once.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

La Becada,

Aminta Castillo.

El Fiador,

C. W. Müller.

PROVINCIA DE PANAMA.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA.

INFORME

del Médico Oficial al Gobernador de la Provincia.

Panamá, 12 de Diciembre de 1911.

Señor Gobernador de la Provincia.

Presente.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley 13 de 1910, que crea y reglamenta el empleo de Médico Oficial de la Cárcel y el Presidio, actualmente a mi cargo, tengo el honor de rendir el informe correspondiente.

En la actualidad el estero sanitario de la Cárcel y el Presidio está notoriamente mejorado, pero todavía hay lugar para hacer más en ese sentido. Con este fin llamo respetuosamente la atención del señor Gobernador sobre la deficiente ventilación de algunos de las bóvedas que sirven de dormitorio a los presos, debido a la clausura de las ventanillas que antes había sobre el muro del lado del mar; así como también sobre la necesidad de proveer esos dormitorios de camas suficientes para acomodar las tarimas que ahora sirven de lechos.

La proporción de enfermos es relativamente alta en ambos establecimientos; apenas el 25 olo se hallan en buena salud, el resto de ellos están más ó menos achacosos. Casi todos éstos han ingresado allí ya enfermos; unos por mi sería fisiológica, otros por haber llevado una vida, contraria a la higiene y los más por haber habitado en lugares malsanos.

Son el paludismo, la anemia tropical y el beriberi las enfermedades de que más padecen los presos, las mismas que recargan la estadística nosológica en todo el país.

A las clínicas de la Cárcel, que tienen lugar tres veces por semana hay una concurrencia de 20 enfermos por término medio, y de 30 a los del Presidio, que son también trimestrales.

Hasta últimamente los casos de enfermedades agudas que presentaban alguna gravedad, eran trasladados al Hospital de Santo Tomás para su tratamiento, así como también los crónicos que necesitaban de una temporada de enfermería y de dieta especial.

Actualmente se está estableciendo una enfermería en el mismo local del Presidio, con salas separadas para hombres y mujeres. Esta me parece una buena medida.

El número de enfermos llevados al Hospital durante el año que está terminando, ha sido así:

De la Cárcel del Circuito 129

De los cuales han muerto 5

Del Presidio 154

De los cuales han muerto 2

Al Manicomio de Ancón han sido enviados por alienación mental 1 de la Cárcel y 1 del Presidio, los cuales han regresado curados.

Sólo un preso ha muerto en el Presidio, no por enfermedad sino a causa de un traumatismo que le produjo la muerte instantánea.

Con toda consideración y respeto soy del señor Gobernador atento S.,

Eduardo Urueta.

JUZGADO 1o. DEL CIRCUITO.

RELACION

de los negocios cursados en el Juzgado 1o. del Circuito, durante el mes de Octubre de 1911, con expresión de sus estados.

(Conclusión).

237. Gustavo A. Alvarado pide que Vicente Atanassio reconozca un documento de crédito. Se libró despacho comitido al Juez de Chepo, residencia de Atanassio.

238. Petición de Saturnino L. Perigault para que se forme concurso de acreedores a Pedro Chapietto.

239. Juicio ejecutivo seguido por Luis E. López, cesionario de S. Salas contra José Conte. Al Despacho del señor Juez para el fallo.

240. Manuel Espinosa B. pide título de propiedad de una casa. En traslado al Fiscal del Circuito para que emita concepto.

241. Demanda de deslinde propuesta por Jorge Zarack contra Juana Pérez de Icaza. Para remitir al señor Juez 2o. del Circuito para que califique un impedimento manifestado.

242. Juicio ordinario seguido por Nemesio Rodríguez, cesionario de Ramón de la R. Merel contra José Cantera. Para llevarse al Despacho del señor Juez al vencimiento del término fijado para permanecer en lista.

243. Juicio ejecutivo seguido por Belisario Ponce contra Duncan Lewis. En pruebas.

244. Diligencias para asegurar los bienes dejados por el súbdito inglés C. John. En traslado al señor Fiscal del Circuito.

245. Juicio ordinario seguido por Angelina Saa v. de Aello contra Sara Castillo. En lista por el término legal.

246. Petición de Joaquín Meza P. para que se levante el secuestro decretado contra Eladio Jirón a solicitud de Santiago Parlo. Para fijarse en lista cuando proporcione papel el apelante.

247. Felicia de Sarria pide permiso para vender la mitad de una casa de su propiedad. Para llevarse al Despacho del señor Juez.

248. Articulación de desembargo propuesta por Joaquín Tarragó en el juicio ejecutivo seguido por Julio del Rey contra Inocencio Gorjón y Sánchez. Recibido del Juzgado inferior sin papel para darle curso.

Panamá, 31 de Octubre de 1911.

El Secretario,

J. D. Guardia.

RELACION

del estado de los negocios cursados en el Juzgado 1o. del Circuito de Panamá, durante el mes de Noviembre de mil novecientos once.

Demandas ejecutivas.

1. P. Casavaggio contra Santiago Monteverde. Paralizada desde Septiembre de 1908.

2. Antonio Straziola contra los herederos de Pacífico Vega. Sin gestión desde Mayo de 1910.

3. Isidro Picota G. cesionario de Micaela Segura contra Carlos Ramírez y Sinfrosina Pontón de Ramírez. Sin gestión desde Febrero de 1910.

4. Isidro Picota G. cesionario de A. Jacobbs contra J. B. Hull. Sin gestión desde el mes de Julio último.

5. M. A. Herradora cesionario de Bernardino Rodríguez y José Gilbert contra Arroyo & Tobalina. Paralizada desde el mes de Octubre último.

6. Manuel G. Ramos y Roberto Silvestre contra Martín M. Valencia G. Sin gestión desde Enero último.

Juicios ejecutivos.

7. Saturnino L. Perigault, cesionario de Miguel Sánchez contra Pedro Ramírez. Paralizado desde Octubre de 1909.

8. Jorge Sarock contra Francisco Gilbert. Paralizado desde Julio de 1909.

9. Eudanqué & De Castro contra Amadeo Mastaleri. Paralizado desde Abril de 1908.

10. Belardino Bence contra Duncan Lewis. Paralizado desde el 24 de este mes, por falta de papel.

11. Luis E. López cesionario de S. Salas contra José Conte. Paralizado desde Octubre último por falta de papel.

12. Marco Aurelio Herradora cesionario de F. Lupi contra Tobias Casis. Para verificar el depósito y avaiso del bien embargado.

13. Narciso Ayala contra Domingo Castillo B. En la Corte Suprema de Justicia.

14. Juan Aquiles Ponce contra Josefa A. vda. de Pérez y María Fermína Pérez. En espera de que se publique el edicto que emplaza a los que se crean con derecho a la finca embargada.

15. Agustín Argote contra Nicolás Pérez. Paralizado desde Agosto último.

16. James Marshall contra Elisa J. Gooding. Pasó al Juzgado 2o. de este Circuito.

17. Guillermina D. de Arias contra Félix Müssenden. Para dictar sentencia de pregon y remate.

18. Ramón Gamboa L. contra Euri que Correa. Paralizado desde el mes de Septiembre último.

19. Margarita Scotch contra Henry C. Buchanan. Paralizado desde Febrero último.

20. Andreas & Cia. de New York, contra Ramón de la R. Nivel. Paralizado por falta de gestión desde Junio de 1909.

21. Isidro Picota G. cesionario de Ernesto Bellini contra José Bernaschiwa. Paralizado desde Septiembre de 1910.

22. Juan B. Poply contra Benjamin Ruiz. Paralizado desde Julio de 1909.

23. Arturo de Leones contra Manuel Clemente de León. Paralizado desde Julio de 1910.

24. Magdalena H. de Calderón y Tomás Herrera contra Erelia Vallarino de Sotomayor. Paralizado desde Julio de 1906.

25. Carlos A. Cooke en representación de su esposa contra Tomás Arias. Paralizado desde Octubre de 1910.

26. Vidal Velásquez contra Modesto Solís. Paralizado desde Octubre de 1910.

27. International Banking Corporation contra Pedro Chipeito. Paralizado desde Septiembre último.

28. Agustín Arias F. contra Maurilio y Hortensio Mayorga. Paralizado desde Octubre de 1907.

29. Florencio C. Herbringer contra Demetrio Toral R. En el Juzgado 2o. del Circuito para la calificación de un impedimento.

30. Isidro Picota G. cesionario de Pínel & Cia. contra Victor Gordón. Paralizado desde Septiembre de 1910.

31. Pínel & Cia. contra J. F. M. Wilson y Salomón Duncan. En espera de que sean falladas las excepciones propuestas.

32. Compañía de Préstamos y Construcciones contra José María Centella. Para archivar el expediente tan luego conste la cancelación del embargo de la finca rematada.

33. Joaquín Cornellá contra Cosma Zambetta. Paralizado desde el mes de Junio último.

34. International Banking Corporation contra A. McIlvaine. Para verificar el depósito de la casa embargada.

35. Bernardo Torres contra Andrew Fairweather. Aprobada la liquidación de gastos y entregado al ejecutante el depósito de dinero hecho por el ejecutante.

36. Compañía de Préstamos y construcciones contra Abelardo Lozano. Aprobada la tasación y liquidación de costas y costos.

37. Mauricio Henríquez contra Luis Gudíño. Paralizado desde Diciembre de 1910.

38. Alfreda Alberta Stevens contra Robert Henríquez Stevens. Sin gestión desde el mes de Agosto último.

Demandas ordinarias.

39. Eliseo Damián contra Juan Antonio Díez y Rosaura Gamboa de Díez. Para comprobar la representación que tenga el señor Díez de la señora Damián de Díez.

40. Bertoli Hermanos contra Pedro Suárez Oliver (Declaratoria de quiebra). Para que se acredite suficientemente que el demandado ha cesado en sus pagos.

41. Bertoli Hermanos contra Enrique Gueimín. Sin papel desde Junio último.

42. Justina de los Ríos y Bernarda Elisa Montecor contra Catalino, José Justo, Gabriel y Dolores Pérez y Francisco Alvarado. Para llevar al Despacho del señor Juez.

43. William George Gillingham contra Camilo de la Guardia. En suspenso desde Mayo último por convenio de las partes.

44. Panama American Corporation contra Theodore R. Stockdale. Sin papel desde Agosto último.

45. Panama American Corporation contra Harry Aarons. Sin papel desde Agosto último.

46. International Banking Corporation contra Isaac L. Maduro. Paralizado por falta de gestión del actor.

47. Manuel Clemente de León y María del R. de L. de Bustamante contra Clara Esilda Alba y Albertina Alba de Alba. Para que los demandantes presenten un comprobante desde Octubre de 1910.

48. Municipio de Panamá contra Delmira, Julio, Catalina y José Ernesto Paredes. Sin gestión desde Septiembre último.

(Continuando).

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El día 30 de Diciembre del presente año, hasta las cuatro p. m., se recibirán por el suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro, propuestas en pliego cerrado para el remate del impuesto sobre destilación de alcoholes, siempre que se refieran a dos o mas Provincias de acuerdo con las bases señaladas en el Decreto número 161 de 10. de las corrientes y resolución número 888 de 4 del mismo mes.

A las propuestas deberá acompañarse el recibo en que conste que se ha depositado en la Tesorería General de la República el cinco por ciento (5 o/o) sobre las sumas que sirven de base al remate.

Panamá, Diciembre 5 de 1911.

AURELIO GUARDIA.

AVISO

Se hace saber que el día 30 del presente mes se rematará el impuesto sobre consumo de alcoholes en todas las Provincias de la República, bajo las bases que a continuación se expresan:

Panamá	B.	4,900.00
Provincia del Istmo		6,000.00
Cruces		5,000.00
Los Santos		55,000.00
Veraguas		20,000.00
Chiriquí		12,000.00
Cólon		6,000.00

El pago de las bases para esta licitación podrá considerarse en la Tesorería General de la República y en las respectivas Administraciones de Hacienda.

Panamá, Diciembre 5 de 1911.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Boquerón Marítimo" para el Puerto de Panamá, a razón de veintinueve quintales de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

Pedro A. Díaz.

AVISO PUBLICO

El día 30 de Diciembre actual y ante una Junta compuesta del Gobernador de la Provincia, el Tesorero General de la República y el Fiscal del Circuito, se rematará en el local de la Gobernación, el derecho a cobrar en esta Provincia el impuesto que grava la destilación de alcoholes.

La base del remate ha sido gravada en cuatro mil balboas (B. 4,000.00), y la licitación principiará a las diez de la mañana.

Las propuestas que se hagan deberán ser enviadas a la Gobernación de la Provincia, bajo cubierta cerrada.

No se admitirá ninguna oferta que no cubra el total de la base.

Durante la última hora del remate, que será de tres a cuatro de la tarde del mismo día, se aceptan pujas y repujas verbales.

Toda propuesta deberá estar acompañada del recibo de la Tesorería General en donde conste que se ha depositado como garantía de quiebra el cinco por ciento (5 o/o) del valor de la base.

El Gobierno se reserva el derecho de aprobar ó improbar el remate.

Panamá, Diciembre 2 de 1911.

El Tesorero General de la República,

Pedro A. Díaz.

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el día 2 de Enero próximo venturo serán rematadas en las Oficinas del Banco Nacional unas alhajas de oro y brillantes que María M. Ruiz empujó como garantía de una obligación que contrajo con dicha institución y por la cual se le ejecuta.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios de cuarenta balboas (B. 40.00), suma a la cual ha reducido el Banco el valor de las prendas.

Para ser postor se requiere la consignación previa en el Banco del cinco por ciento (5 o/o) de la suma expresada.

Las alhajas pueden verse en el Banco por todos los que lo deseen.

Panamá, Diciembre 21 de 1911.

El Secretario,

T. A. Feillet.

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el día 2 de Enero próximo venturo serán rematadas en las Oficinas del Banco Nacional unas alhajas de oro y brillantes que Ricardo Salgado empujó como garantía de una obligación que contrajo con dicha institución y por la cual se le ejecuta.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios de Cuarenta y siete Balboas (B. 47.00), suma a la cual ha reducido el Banco el valor de las prendas.

Para ser postor se requiere la consignación previa en el Banco del cinco por ciento (5 o/o) de la suma expresada.

Las alhajas pueden verse en el Banco por todos los que lo deseen.

Panamá, Diciembre 21 de 1911.

El Secretario,

T. A. Feillet.

EDICTO

En el juicio ejecutivo que por seriedad de acción condicta sigue el Banco Nacional contra la señora Matilde Jiménez se ha embargado una casa con su terreno de propiedad de la ejecutada. La finca está situada en esta ciudad y sus linderos son los siguientes: Norte, predio del señor A. G. de la Guardia; Sur, Avenida B; Este, predio de los herederos del señor Agustín Arias; y Oeste, predio del doctor Carlos A. Cooke.

Clase por lo tanto a los que se crean con derecho al inmueble embargado para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

Con tal objeto se fija el presente edicto en lugar público del Banco hoy veintidós de Noviembre de mil novecientos once por el término de treinta días hábiles.

El Secretario,

T. A. Feillet.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Alvarado se ha depositado una yegua de color negro, marcada a fuego en el anca y pata del lado de montar, con este fierro

criando una potrilla de color rosillo.

El que se crea dueño de estos animales, puede presentarse a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, pasados los cuales, se rematarán por el empleado de Hacienda de este Distrito, de acuerdo con el párrafo del Artículo 684 del Código de Policía.

Santiago, Diciembre 5 de 1911.

El Alcalde,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

Hernán García A.